



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 11 de septiembre de 2014

Nota N° 107/14

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de remitir copia certificada del proyecto de Ley n° 15-14, en Acuerdo General de Ministros, en virtud del cual se propicia la prórroga a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, del plazo establecido por la Ley P N° 3847.

Sin más, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 10 de septiembre de 2014.

NOTA N° 15-2014

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Dn. Pedro PESATTI
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, en el cual se propicia la prórroga a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, del plazo procesal establecido por el artículo 7° de la ley P n° 3847.

Con la sanción de la ley P n° 3847 se instauró la Provincia de Río Negro, el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria, el cual inicialmente regiría por el término de cinco (5) años, contados desde la entrada en vigencia de dicha norma.

Desde la fecha en la que operaba el vencimiento antes citado, el mismo fue objeto de reiteradas prórrogas, mediante la sanción de las leyes n° 4704, n° 4888 y n° 4944.

Conforme los antecedentes legales supra expuestos, nos encontramos próximos a que se produzca el vencimiento de la obligatoriedad del procedimiento prejudicial de mediación.

En este contexto, mediante nota n° 49/2014 "STJ", de fecha 20 de agosto de 2014, remitida a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Legislatura de Río Negro, el Dr. Sergio M. Barotto, en su carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia Provincial, requirió a dicho Cuerpo Legislativo una nueva prórroga, esta vez por un período de un (1) año del plazo previsto en el artículo 7° la ley P n° 3847.

Manifestó en dicha requisitoria que se promueva la sanción de una ley que extienda el plazo de vigencia de la obligatoriedad del procedimiento prejudicial por año más, a los fines que en ese período se dé tratamiento y sanción al proyecto remitido por ese Tribunal a la Legislatura Provincial en su potestad de iniciativa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

legislativa (Art. 206 inciso 4° C.P) que propone modificaciones a la ley de mediación prejudicial de la Provincia de Río Negro y que tramita Proyecto de ley n° 73/2014 ante ese Cuerpo Legislativo.

En consecuencia la Señora Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Legislatura de Río Negro, mediante nota n° 306/14 "C.A.C. Y L.G." solicita a este Poder Ejecutivo se promueva, mediante Proyecto de Ley con Acuerdo General de Ministros, la prórroga del plazo establecido en el artículo 7° de la ley P n° 3847 -Obligatoriedad del Procedimiento de Mediación Prejudicial-.

En la actualidad, se encuentra vigente la obligatoriedad del procedimiento de Mediación Prejudicial y próximo a que se produzca el vencimiento de la misma -12-09-14- al no haberse dado tratamiento legislativo al proyecto de ley 73/2014 "Sustituye íntegramente el texto de la ley P n° 3847 de mediación" presentado por el Superior Tribunal ante la Legislatura.

Por ello se considera conveniente acceder a las requisitorias planteadas desde el Poder Judicial y la Legislatura Provincial, en honor a no entorpecer el normal desenvolvimiento de la Justicia.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, atento el requerimiento cursado por el Superior Tribunal de Justicia y la Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, remito adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, el que se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143° inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de septiembre de 2.014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia, Sr. Luis DI GIACOMO, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel ARROYO, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado LEBED, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Economía Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel GESUALDO, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana GIACHINO y de Salud Sr. Luis Fabián ZGAIB .-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la prorroga a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, del plazo procesal establecidos por el artículo 7° de la Ley P n° 3.847.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que el mismo reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143°, inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorróguese desde su vencimiento y por un período de un (1) año, el plazo establecido en el artículo 7° de la ley P n° 3847.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.